

## DECISIÓN NO. 29

**Interpretación de las Decisiones No. 27 (Dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes reciban el trato arancelario preferencial.) y No. 27 (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado.)**

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, (TLC-G3) de conformidad con el artículo 20-01, del TLC-G3,

### DECIDE:

Que para efectos de la interpretación de las siguientes Decisiones de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio TLC-G3:

- Decisión No. 27. Dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes reciban el trato arancelario preferencial.
- Decisión No. 27. Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado.

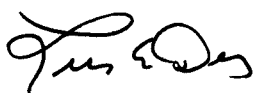
Dichas decisiones en lo subsecuente, se entenderán como las número 26 y 27 respectivamente.

México, D.F. a 28 de septiembre de 2001.

Por los Estados Unidos  
Mexicanos

Por la República de  
Colombia

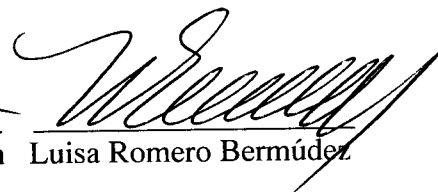
Por la República Bolivariana de  
Venezuela



Luis Ernesto Derbez Bautista



Marta Lucía Ramírez de Rincón



Luisa Romero Bermúdez